

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170031200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Elvia Vargas Zamora y otro.
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Ambiente; Instituto de Desarrollo Urbano y Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

El 15 de diciembre de 2017 (fl. 486, c.2), los señores Ana Elvia Vargas Zamora y Carlos Ramírez Vargas presentaron demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico “José Celestino Mutis” e Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que sean declaradas responsables administrativamente de los perjuicios materiales y morales a ellos producidos por los daños estructurales de un inmueble de su propiedad.

La demanda fue admitida mediante auto del 14 de febrero de 2018 (fls. 488 a 491, c.2) y se ordenó notificar a las entidades demandadas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 27 de abril de 2018 (fls. 492 a 498, c.2) y los traslados físicos fueron remitidos a las entidades demandadas (fls. 282 a 302, c.1).

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. contestó la demanda el 17 de julio de 2018 (fls. 514 a 543, c. 2) y propuso excepciones.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis contestó la demanda el 18 de julio de 2018 (fls. 545 a 552, c.2).

El Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. contestó la demanda el 23 de julio de 2018 (fls. 557 a 573, c.2), así mismo, llamó en garantía a Mario Huertas Cotes, Mapfre Seguros Generales de Colombia y a el Consorcio R.V. 2012, integrado por Civile Ltda y Vladimir Polo Paz. El llamamiento en garantía a dichas entidades se admitió el 18 de octubre de 2018 (fl. 126, c.3) y en cumplimiento a tal decisión, la secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 29 de noviembre de 2018 (fls. 131 a 136, c.3).

La partea actora presentó reforma de la demanda el 6 de agosto de 2018 (fl. 599, c. 2), acto admitido por medio de auto del 18 de octubre de 2018 (folio 601, c.2).

Mario Alberto Huertas Cotes contestó la demanda el 11 de enero de 2019 (fls. 139 a 148, c.3) y propuso excepciones.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contestó la demanda el 5 de febrero de 2019 (fls 354 a 366, c.3) y formuló excepciones. El mismo día, contestó el llamamiento en garantía (fls. 367 a 372c. 3).

Civile Ltda. y Vladimir Polo Paz, integrantes del Consorcio R.V. 2012, contestaron la demanda el 26 de agosto de 2020 (Doc. 15, 16 y 17, exp. digital) y propusieron excepciones.

En auto de esta misma fecha se resolvió la excepción denominada "*error sustantivo grave e insubsanable en la presentación de la demanda, que impide la prosperidad de las pretensiones y constituyen una violación al derecho de defensa y debido proceso*", formulada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En cuanto a las demás excepciones formuladas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa. Las demás excepciones formuladas son perentorias y serán resueltas en la instancia procesal correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **1 de febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** olgaalejandraaraquesolano@gmail.com.

**Parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Ambiente:**  
defensajudicial@ambientebogota.gov.co; maribel.mesa@ambientebogota.gov.co.

**Parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U.**  
notificacionesjudiciales@idu.gov.co.

**Parte demandada Jardín Botánico José Celestino Mutis**  
notificacionesjudiciales@jbb.gov.co.

**Llamada en garantía Mario Huertas Cotes:** jose.castellanos@mhc.com.co

**Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia:**  
njudiciales@mapfre.com.co; jairorinconachury@hotmail.com.

**Llamada en garantía Consorcio RV 2012 integrado por Civile Ltda y Vladimir Polo Paz:** pedroanietog@hotmail.com; administra-vo@civile.co; vladimirpolo@hotmail.com.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

#### **Otras determinaciones**

Se reconoce personería al abogado William Urrutia Ramírez como apoderado judicial de la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C., en la forma y términos del poder otorgado (folio 514, c.2). En consideración a la renuncia presentada por el abogado William Urrutia (folio 633, c.2),

por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P se **acepta**. Se reconoce personería al abogado Fabián Carvajal Olaya (folio 632, c.2) como apoderado de dicha entidad, en la forma y términos del poder otorgado (folio 632, c.2).

Se **reconoce** personería al abogado Cristian Alonso Carabaly Cerra como apoderado general de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Ambiente, en la forma y términos del poder otorgado por medio de la escritura pública 1259 del 6 de julio de 2020, otorgada ante la Notaría 19 de Bogotá D.C. (Doc. 20, exp. digital); así mismo, se reconoce personería a la abogada Maribel Mesa Correa, como apoderada sustituta de la entidad, en la forma y términos de la sustitución del poder que obra en el expediente (Doc. 38, exp. digital). Se tiene por **revocado** el poder otorgado al abogado Fabián Carvajal Olaya.

Se reconoce personería al abogado Neil Armstrong Lozano Falla como apoderado judicial del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en la forma y términos del poder otorgado (folio 596, c.2). Se reconoce personería a la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana como apoderada de dicha entidad, en la forma y términos del poder otorgado (Doc. 19, exp. digital). En consideración a la renuncia presentada por dicha abogada (Doc. 28, exp. digital), por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P. se **acepta**. Se **insta** al Jardín Botánico José Celestino Mutis para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso.

Se **reconoce** personería a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón como apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la forma y términos de los poderes otorgados (folio 587 y 621, c.2). En consideración a la renuncia presentada (folio 607 y 634 c.2), por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta**. Se **reconoce** personería al abogado Paulo Roberto Sarmiento Jaimés como apoderado de dicha entidad, en la forma y términos del poder otorgado (folio 611, c.2). En consideración a la renuncia presentada (folio 630, c.2), por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P se **acepta**. Se **reconoce** personería a la abogada María Consuelo Moreno Cuellar como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano, en la forma y términos del poder otorgado (folio. 638, c.2.).

Se **reconoce** personería al abogado José Inocencio Castellanos Vargas como apoderado judicial del llamado en garantía Mario Alberto Huertas Cotes, en la forma y términos de los poderes otorgados (folio 137, c.3).

Se **reconoce** personería a la abogada Yolima Cortes Garzón como apoderada judicial de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en la forma y términos del poder otorgado (folio 373, c.3).

Se **RECONOCE** personería al abogado Pedro Augusto Nieto Góngora como apoderado judicial de los llamados en garantía Vladimir Polo Paz y Civile S.A.S., en la forma y términos de los poderes otorgados (Docs. 12 y 17, exp. digital, respectivamente).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE JULIO DE 2022**.

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcb6b7f7747eaa528efc39b930e8bb6441205276a72be2787816e7abc2593b2**

Documento generado en 08/07/2022 06:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**